REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CAROLINA RUÍZ ÁLVAREZ y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) Y

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00419 00

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura creó a partir del 11 de enero de 2024, el Juzgado Administrativo del Circuito de Granada – Meta (artículo 11, literal b), el cual cuenta con competencia territorial en los municipios de Granada, Lejanías, Fuentedeoro, San Juan de Arama, El Castillo, Puerto Lleras y San Martín, del Departamento del Meta, disponiendo en el artículo 17 que, "los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se determina que este Despacho se encuentra carente de competencia por factor territorial para conocer y resolver sobre el proceso, como consecuencia de ello, a quien le corresponde competencia por factor territorial es al Juzgado Administrativo del Circuito de Granada - Meta, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia por factor territorial de este Juzgado para conocer del presente asunto y en consecuencia se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Granada - Meta.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial de este Juzgado, conforme a los motivos expuestos en este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Remitir las diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Granada – Meta.

TERCERO: Por secretaria dejar las constancias pertinentes del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5dda3b648058f18ac348a8f74461b7ddfcd4cca2ae68cf28f2f6fce523389fc

Documento generado en 08/04/2024 12:02:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica